

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

REGLAMENTO DE CENTROS Y ESPACIOS CULTURALES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente disposición municipal, tiene por objeto reglamentar los artículos 23, 38 y siguientes del Título III de la Ley Municipal Autonómica N° 265, de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, que regulará las condiciones técnicas, características, funcionamiento, infracciones y sanciones de los Espacios Culturales Privados.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos aquellos espacios privados destinados al desarrollo de actividades culturales, en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de fecha 19 de julio de 2010;
- c) Ley N°2206 de Exención de Pago de Impuestos a Artistas Nacionales, de 30 de mayo de 2001;
- d) Ley Municipal Autonómica N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011 - G.A.M.L.P. N°014/2012 - G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017;
- e) Ley Municipal Autonómica de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada y modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas Nros. 263 - 274;
- f) Ley Municipal Autonómica N° 265, de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes;
- g) Texto Ordenado de las Ordenanzas Municipales G.M.L.P. N° 692/2008- G.M.L.P. N° 159/2009- G.M.L.P. N° 152/2010 - Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz;
- h) Texto Ordenado de las Ordenanzas Municipales, G.M.L.P. N° 178/2006- G.M.L.P. N° 363/2006 - G.M.L.P. N° 490/2009 - G.M.L.P. N° 227/2010- G.A.M.L.P. N° 634/2011 - Reglamento Municipal para Establecimientos de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas.
- i) Decreto Supremo N° 1241, de 23 de mayo de 2012, Reglamento a la Ley N° 2206 de 30 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- A efectos de aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) **Artes.-** Son todas las creaciones tangibles o intangibles realizadas por el ser humano a través de recursos visuales, plásticos, sonoros y otros, que a la vez permiten expresar ideas, emociones, percepciones y sensaciones. Las artes pueden ser musicales, escénicas, plásticas, populares, audiovisuales e indígenas.
- b) **Auspicio.-** Es el apoyo, respaldo o promoción de un evento artístico.
- c) **Espacios Culturales** Son todos los lugares, ya sea al aire libre o cerrado, que pueden albergar o en los que tengan lugar de manera permanente o eventual, manifestaciones culturales y artísticas de cualquier índole.
- d) **Espacio Cultural Privado.-** Son establecimientos o instalaciones independientes que alberguen expresiones y/o manifestaciones culturales y artísticas, o sean bienes privados declarados patrimonio cultural destinados a la promoción, fomento y difusión de las culturas y las artes y pueden contemplar adicionalmente actividades económicas y servicios adicionales.
- e) **Centros Culturales.-** Son Espacios Culturales dedicados de manera integral a la promoción cultural, y son objeto de incentivos.
- f) **Casas Museo.-** Es también un Espacio Cultural, dedicado a la vida y obra de un personaje o colectivo que ha trabajado en el ámbito artístico cultural y que se encuentra ubicado en la misma casa donde nació, murió o pasó un periodo de su vida.

Las casas museo tienen el interés de mostrar las obras y objetos utilizados por una persona en el entorno en que desarrolló su existencia. Suelen contener parte del mobiliario y objetos decorativos que utilizó el personaje homenajeado, de modo que el visitante puede recrear con facilidad las costumbres de la época y sus condiciones de vida. Además, se exponen objetos personales como correspondencia, prendas de vestir, dibujos, biblioteca personal, etc.

- g) **Cultura.-** Conjunto de rasgos distintivos, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Incluyen, además de las artes y las letras, los modos de vida, el lenguaje, la vestimenta, los valores, las tradiciones y las creencias como cualquier manifestación de la creatividad humana, destinada a enriquecer la vida, el desarrollo social y la educación, bajo esquemas de identidad individual y sentido de pertenencia cultural.
- h) **Espectáculo Público.-** Acontecimiento organizado con el objeto de congregar a personas para presenciar un evento musical, cultural, cívico u otro, que se efectúa en vías o espacios públicos autorizados.
- i) **Establecimiento.-** Bien inmueble en el cual se ejerce la actividad económica, sea éste propio o ajeno, la razón social, el nombre comercial, marcas y signos distintivos, instalaciones, mobiliario, implementos y equipos de trabajo.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- j) **Expendio de bebidas alcohólicas.**- Acto mediante el cual una persona natural o jurídica provee bebidas alcohólicas gratuita u onerosamente al público.
- k) **Licencia de Funcionamiento.**- Documento otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en favor de personas naturales o jurídicas que autoriza el desarrollo de actividades económicas en establecimientos.
- l) **Multa.**- Sanción pecuniaria impuesta por el GAMLP que importa el pago obligatorio de un determinado monto de dinero por incurrir en una o más de las infracciones establecidas en el presente reglamento.
- m) **Registro Municipal de Espacios Culturales Privados.**- Funcionará en el ámbito de la Secretaría Municipal de Culturas, siendo su principal función la inscripción y registro de los Centros y Espacios Culturales nuevos, así como los ya existentes en el Municipio de La Paz.
- n) **Registro Plurinacional de Artistas.**- El Sistema Plurinacional de Registro de Artistas Bolivianos, se creó mediante el Decreto Supremo N° 1241, como un mecanismo de control y protección para éste sector. Este registro permite tener conocimiento de la cantidad de artistas que existen en el país y sus especialidades.

TÍTULO II
DE LOS ESPACIOS CULTURALES

CAPÍTULO ÚNICO
ESPACIOS CULTURALES PUBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 5 (ESPACIO CULTURAL).- I. Comprende la totalidad de los ambientes en que las personas se desenvuelven e interactúan, ya sea al aire libre o cerrados, que pueden albergar o en los que tengan lugar de manera permanente o eventual, manifestaciones culturales artísticas de cualquier índole.

II. Los Espacios Públicos o Espacios Culturales Municipales, son los espacios públicos tradicionales que pueden ser al aire libre o cerrados, como bibliotecas, museos, auditorios, espacios escénicos, salas de exhibición audiovisual, salas de exposición temporal, casas distritales y otros, que se regularán por su propia normativa.

III. Los Espacios Culturales Privados, son establecimientos o instalaciones independientes que alberguen expresiones y manifestaciones culturales y artísticas o sean bienes privados declarados patrimonio cultural destinados a la promoción, fomento y difusión de las culturas y las artes, y pueden contemplar adicionalmente actividades económicas y servicios adicionales.

ARTÍCULO 6 (CLASIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS CULTURALES PRIVADOS).- Los Espacios Culturales Privados se regularán por el presente

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

reglamento, a cuyo efecto se clasifican en: Espacios Privados con Vocación Cultural y Centros Culturales y Casas Museo.

a) Espacios Privados con vocación cultural, como Café Concerts, Peñas Folkloricas y Restaurants.

b) Centros Culturales y Casas Museo.

ARTÍCULO 7 (ESPACIOS PRIVADOS CON VOCACIÓN CULTURAL).- Son establecimientos o instalaciones independientes que albergan expresiones y manifestaciones culturales y artísticas de distinta índole, destinados a la promoción, fomento y difusión de las culturas y las artes, en los cuales se desarrolla de manera accesoria actividades económicas que permiten la gestión, difusión y promoción de la cultura.

ARTÍCULO 8 (REQUISITOS).- Los Espacios Privados con vocación cultural deben cumplir y realizar actividad cultural permanente y continua. Deben desarrollar dos o más de los procesos establecidos en el Artículo 26 de este reglamento, ya sea formativo y creativo, gestión cultural y promoción de las culturas y las artes.

ARTÍCULO 9 (HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PRIVADOS CON VOCACION CULTURAL).- Los horarios de funcionamiento serán establecidos conforme a la Ley Municipal Autonómica de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 10 (ESPACIOS PRIVADOS CON VOCACIÓN CULTURAL CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ALIMENTOS).- I. Los Espacios Privados con vocación cultural que expendan bebidas alcohólicas al copeo y alimentos, se registrarán por las normas que regulan dicha actividad económica.

II. Todo Espacio Privado con vocación cultural, deberá obtener su Licencia de Funcionamiento de conformidad a la normativa de Patentes Municipales y las disposiciones municipales específicas que regulen actividades económicas, según sea el caso.

ARTÍCULO 11 (ESPACIOS PRIVADOS CON VOCACIÓN CULTURAL SIN EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ALIMENTOS).- Los Espacios Privados con vocación cultural que no expendan bebidas alcohólicas, no se encuentran sujetos a la Ley Municipal Autonómica de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y deberán tramitar su Licencia de Funcionamiento de acuerdo a la Categoría correspondiente, conforme a normativa municipal vigente.

ARTÍCULO 12 (REGISTRO DE ESPACIOS PRIVADOS CON VOCACIÓN CULTURAL).- Los Espacios Privados con vocación cultural, deberán ser registrados en la Secretaria Municipal de Culturas en la categoría correspondiente, previo cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 13 (INFORME ANUAL DE GESTION DE ACTIVIDADES REALIZADAS).- Los Espacios Privados con vocación cultural señalados en este reglamento, deberán presentar a la Secretaría Municipal de Culturas, informe sobre las actividades realizadas durante la gestión, al 31 de diciembre de cada año, del cual se guardará una copia adjunta como archivo propio de cada Espacio Cultural Privado.

TITULO III
DE LOS CENTROS CULTURALES PRIVADOS Y CASAS MUSEO

CAPITULO I
CONDICIONES TECNICAS DE FUNCIONAMIENTO Y CARACTERISTICAS DE TRABAJO DE LOS CENTROS CULTURALES PRIVADOS Y CASAS MUSEO

ARTÍCULO 14 (CENTRO CULTURAL).- Para ser considerado Centro Cultural Privado y Casas Museo, deberán tener una programación cultural que debe ser sostenida, permanente, e integral, lo que supone acoger a todas las manifestaciones artísticas y culturales, cumpliendo simultáneamente con el proceso formativo y creativo, la gestión cultural y la promoción de las culturas y las artes, y donde se permite usos complementarios adicionales hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de su superficie total, cumpliendo con las condiciones técnicas de funcionamiento previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 15 (CONDICIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS CULTURALES).- Las condiciones técnicas de infraestructura deben responder a las características mencionadas en el Artículo 26, para lo cual los establecimientos que pretendan constituirse y funcionar como Centros Culturales Privados y Casas Museo, deberán cumplir los siguientes lineamientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 16 (INFRAESTRUCTURA).- I. Los Centros Culturales Privados y Casas Museo que son espacios que permiten participar de actividades culturales, deben contar con una infraestructura acorde a la actividad que van a desarrollar, pudiendo variar según sea el caso, con la infraestructura necesaria para dictar talleres o cursos y ofrecer conciertos, obras de teatro, veladas literarias, exposiciones pictóricas proyección de películas, etc.

ARTÍCULO 17 (MOBILIARIO).- I. Las mesas y sillas serán distribuidas al arbitrio del Centro Cultural y Casas Museo, quedando prohibida la colocación de objetos que impidan el libre tránsito, recomendándose que no exista hacinamiento en el lugar.

II. Asimismo, se establece la obligatoriedad de disponer para cada función, las mesas y sillas, y reserva de espacios para personas con discapacidad y adultos mayores.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 18 (ESCENARIO).- El escenario, en caso de que lo hubiera, puede ser fijo o movable

ARTÍCULO 19 (VESTUARIOS).- No será obligatoria la existencia de dicho servicio para el funcionamiento de la actividad.

ARTÍCULO 20 (SISTEMA DE LUCES Y/O SONIDO).- I. En los Centros Culturales y Casas Museo el sistema de luces y/o sonido puede funcionar en cualquier ubicación del establecimiento. Se podrá manipular desde una cabina, según corresponda.

II. Los Centros Culturales Privados y Casas Museo deberán señalar las salidas.

III. Deberán obtener la Certificación Acústica, otorgada por la Dirección de Calidad Ambiental de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, si correspondiera.

ARTÍCULO 21 (SALIDAS).- I. Los medios de egreso conducirán directamente a la salida, no pudiendo ser reducidas en ningún punto, así como tampoco podrán estar interrumpidas u obstruidas por elemento alguno.

II. Se deberá tomar en cuenta la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de las personas discapacitadas y el fácil acceso de la infancia y la tercera edad.

III. En caso de que el establecimiento funcione en un edificio que posea valor patrimonial, que amerite una excepción, pueden autorizarse otros medios que aseguren una libre evacuación.

ARTÍCULO 22 (SERVICIOS SANITARIOS).- I.- Deberán estar acorde a la capacidad, superficie y características del Centro Cultural Privado y Casas Museo, conforme a la normativa específica para el efecto.

II.- Asimismo, se deberá orientar e incorporar paulatinamente los servicios sanitarios inclusivos para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 23 (SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL).- Los Centros Culturales deberán estar orientados a contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil general que cubra posibles contingencias a terceros en el mediano plazo.

ARTÍCULO 24 (SEÑALÉTICA).- I. El Centro Cultural Privado y Casas Museo deberán tener claramente visible, el cartel letrero, mural u otro con su nombre para fácil identificación, según corresponda, estos deberán contemplar en su letrero la denominación de Centro Cultural junto a la razón social.

II. Esta publicidad de identificación de los Centros Culturales, estará exenta de la patente de publicidad conforme a normativa, para el efecto.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. En caso de que exista publicidad con imagen corporativa, conforme a normativa vigente deberá solicitar y tramitar la excepción.

IV. En caso de inmuebles que contribuyen al ornato público y al paisaje urbano de la ciudad, la identificación del Centro Cultural podrá adecuarse a la estética del mismo, no siendo necesario el letrero de identificación.

V. El nombre del Centro Cultural podrá llevar el nombre en idioma originario aimara e inglés, siendo optativo su incorporación.

VI. La señalética también deberá ser interna, sobre salidas, capacidad de aforo etc.

ARTÍCULO 25 (ACTIVIDADES ECONÓMICAS).- I. En caso de que los Centros Culturales Privados y Casas Museo realicen actividades económicas, en la proporción establecida del 30%, por su naturaleza deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Los mostradores que se instalen para el servicio de bebidas, deben estar especialmente consignados en los planos y no pueden ser emplazados de manera que obstruyan las salidas.
- b) Para el lavado de los utensilios se deberá contar con provisión de agua o en su caso utilización de envases desechables.
- c) En el caso de elaboración de alimentos, se regularán por las determinaciones que rigen para los establecimientos de expendio y/o consumo de alimentos.

II. El Centro Cultural Privado y Casas Museo, deberán declarar todos los servicios adicionales que vaya a realizar para su habilitación y cumplir los requisitos y condiciones técnicas específicas para cada uno de ellos.

III. Asimismo, deberán declarar los tipos de actividades económicas que pretendan habilitar dentro del Centro Cultural Privado y Casas Museo, las mismas que deberán tramitar su Licencia de Funcionamiento de manera individual cumpliendo los requisitos y condiciones técnicas establecidas por normativa específica.

IV. Deberán cumplir con la normativa de autorización para su funcionamiento y las obligaciones tributarias vigentes para la actividad económica que corresponda.

CAPITULO II
CARACTERÍSTICAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 26 (CARACTERÍSTICAS DE TRABAJO).- Los Centros Culturales Privados y las Casas Museo, deben efectuar los siguientes procesos: proceso formativo, proceso creativo, gestión cultural y promoción de las culturas y las artes.

ARTÍCULO 27 (PROCESO FORMATIVO).- I. El Centro Cultural Privado y Casa Museo, deberá realizar actividades vinculadas con la educación para las artes y culturas, en las que se genere un intercambio de conocimientos y experiencias que aporten al desarrollo de habilidades, capacidades y actitudes, que inciden en la calidad del quehacer cultural.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. Estas actividades comprenderán: Talleres, charlas, debates, seminarios, cursos u otros.

III. Los Centros Culturales deberán presentar:

- a) Proyección de oferta anual.
- b) Descripción del tipo de procesos formativos que realiza, la duración, público al que se dirige, objetivo de los procesos formativos.
- c) Alcance poblacional promedio al año.
- d) Documentación de respaldo: fichas de inscripción, material de difusión, otros de gestiones pasadas.
- e) Demostrar que cuenta con las condiciones de infraestructura para llevar a cabo las actividades mencionadas

ARTÍCULO 28 (PROCESO CREATIVO).- I. Los Centros Culturales deberán realizar procesos de concepción y diseño creativo, de creación individual o colectiva, con el objetivo de generar un producto artístico concreto.

II. Estas actividades se traducen en ensayos, residencias, happenings, u otros.

III. Los Centros Culturales deberán presentar:

- a) Proyección de actividades de procesos creativos anuales.
- b) Descripción de las mismas, objetivos, alcance poblacional
- c) Documentación de respaldo, tales como material de difusión, fotografías, de gestiones pasadas.
- d) Demostrar que cuenta con las condiciones de infraestructura para llevar a cabo las actividades mencionadas

ARTÍCULO 29 (GESTION CULTURAL).- I. Que deben realizar los Centros Culturales Privados y Casas Museo o una persona (profesional o empírica) para llevar a cabo acciones y proyectos en el quehacer cultural.

II. Considerada desde la concepción de una idea, elaboración de un proyecto, gestión y organización de recursos, pasando por todos los procesos necesarios para concebir el producto cultural propuesto.

III. Los Centros Culturales deberán presentar:

- a) Carpeta de presentación que describa el tipo de actividades y proyectos que se llevan a cabo en las que se especializa el Centro Cultural, hace cuánto tiempo lo realiza.
- b) Misión y visión del espacio.
- c) Presentar respaldos(fotos, material impreso, videos, prensa)

ARTÍCULO 30 (PROMOCION DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES).- I. Constituye todas las acciones estratégicas que ayudarán a que los productos y los diferentes agentes culturales se posesionen en los diferentes entornos y puedan dar continuidad a su desarrollo y llegar a ser sostenibles.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. Los Centros Culturales deberán presentar:

- a) Proyección de actividades de promoción cultural, objetivos y alcance poblacional.
- b) Si el Centro Cultural ya existe hace un tiempo, deberá presentar respaldos de actividades realizadas.

TITULO IV
INCORPORACION DE LOS CENTROS CULTURALES PRIVADOS Y
CASAS MUSEO

CAPITULO ÚNICO
INCORPORACION AL REGISTRO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL
DE CULTURAS

ARTÍCULO 31 (INCORPORACION AL REGISTRO).- Todos los Centros Culturales y Casas Museo, ya existentes en el Municipio de La Paz, así como los de reciente creación destinados a actividades culturales, serán incorporados al Registro de la Secretaria Municipal de Culturas con la finalidad de regular su funcionamiento, sean actividades culturales y artísticas permanentes o eventuales que se realicen.

ARTÍCULO 32 (ACREDITACION).- La Secretaria Municipal de Culturas acreditará a los Centros Culturales Privados y Casas Museo, los que deberán estar inscritos en el Registro, previo cumplimiento de las características y requisitos establecidos en el presente reglamento y sujetos a las normas vigentes para su funcionamiento.

ARTÍCULO 33 (CAMBIO DE REGIMEN).- Los Centros Culturales Privados y Casas Museo que cuenten con otro tipo de Licencia de Funcionamiento y que por su naturaleza les corresponda la regulación de la Secretaria Municipal de Culturas, deberán migrar de régimen, debiendo cumplir con las características técnicas y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34 (COBRO DE ENTRADAS EN CENTROS CULTURALES PRIVADOS Y CASAS MUSEO).- I. Para la realización del programa y actividades anuales establecidas, que implique el ingreso de asistentes, podrán realizar el cobro de entradas.

II. Asimismo, deberán procurar que la programación este acorde a las políticas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 35 (USOS COMPLEMENTARIOS DE LOS CENTROS CULTURALES PRIVADOS Y CASAS MUSEO).- I. Son compatibles, los siguientes servicios adicionales y actividades económicas: venta de libros y discos, galerías de comercio, de arte, salones de exposiciones, estudio de grabación, instituciones culturales, instituciones educativas y/o sociales, Café, Restaurant, con expendio de



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

gastronomía y bebidas alcohólicas al copeo, debiendo cumplir con la normativa vigente para estos servicios adicionales y actividades económicas.

II. Los servicios adicionales y las actividades económicas no podrán representar la actividad principal del Centro Cultural Privado, y deberán desarrollarse conjuntamente con las actividades mencionadas en el Artículo 38 de la Ley Municipal Autónoma N° 265, de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes.

ARTÍCULO 36 (SUPERFICIE TOTAL DE USOS COMPLEMENTARIOS DE LOS CENTROS CULTURALES PRIVADOS CASAS MUSEO).- La superficie de los servicios adicionales y actividades económicas, que comprende el área de venta de productos o el área de producción y elaboración de alimentos y expendio de bebidas alcohólicas, no puede superar el treinta por ciento (30%) de la superficie total del Centro Cultural Privado.

ARTÍCULO 37 (HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS CULTURALES PRIVADOS Y CASAS MUSEO).- **I.** Los horarios de funcionamiento serán definidos por cada Centro Cultural Privado y Casas Museo.

II. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas podrá realizarse como actividad accesoria y al copeo, debiendo regirse al horario establecido en normativa específica.

ARTÍCULO 38 (PROHIBICION DE HABILITAR SERVICIOS ADICIONALES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR TERCEROS).- Está prohibido habilitar servicios adicionales y actividades económicas a cargo de terceros, en cuyo caso, deberán contar con autorizaciones diferentes para su funcionamiento, con el cumplimiento de las obligaciones tributarias vigentes para cada uso. Asimismo, no se le puede dar un uso diferente al declarado.

ARTÍCULO 39 (INFORME ANUAL DE GESTION DE ACTIVIDADES REALIZADAS).- Los Centros Culturales Privados y Casas Museo, deberán presentar a la Secretaría Municipal de Culturas, informe sobre las actividades realizadas durante la gestión, al 31 de diciembre de cada año, del que se guardará una copia adjunta como archivo propio de cada espacio cultural.

TITULO V
PROMOCION Y FOMENTO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

CAPITULO I
PROMOCION, AUSPICIO, DIFUSION PUBLICITARIA Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 40 (PROMOCION DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, previa suscripción de Convenios podrá implementar políticas y auspiciar determinados programas o actividades en los Centros Culturales Privados y Casas Museo inscritos en la Secretaria Municipal de Culturas.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 41 (AUSPICIO).- Los Centros Culturales y Casas Museo podrán solicitar el auspicio de sus actividades a la Secretaría Municipal de Culturas, para acceder a los beneficios que otorga la misma Secretaría para publicitar sus actividades culturales y artísticas.

ARTÍCULO 42 (DIFUSIÓN PUBLICITARIA).- Con la finalidad de promocionar las actividades artísticas culturales de los Centros Culturales Privados y Casas Museo, estos podrán, difundir sus actividades a través de las redes sociales y los instrumentos publicitarios que posee el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 43 (BENEFICIOS).- Los Centros Culturales Privados podrán presentar proyectos de programas y actividades culturales que definan sus objetivos, alcances, temporalidad y plan de ejecución, a la Secretaría Municipal de Culturas para su consideración y, en su caso, suscribir convenios de auspicio y acción conjunta (co-gestión), siempre y cuando exista presupuesto y apoyen al conjunto de sus actividades con las políticas, lineamientos y programas culturales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CAPITULO II
ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO EN CASAS MUSEO

ARTÍCULO 44 (ORIENTACION Y ASESORAMIENTO TECNICO Y LEGAL EN LAS CASAS MUSEO).- Con la finalidad de salvaguardar, preservar y divulgar el patrimonio existente en las Casas Museo, puesto que la pérdida o destrucción de cualquier material histórico, artístico, cultural y científico, significará un perjuicio para la humanidad, la Secretaría Municipal de Culturas a través de sus Direcciones y Unidades correspondientes, brindarán orientación y asesoramiento técnico y legal a los propietarios de las Casas Museo, efectuando capacitaciones en los siguientes temas:

- a) Museografía
- b) Catalogación de obras
- c) Sistemas de seguridad
- d) Manejo de inventarios
- e) Movimiento de Bienes
- f) Conservación Preventiva
- g) Restauración
- h) Reconstrucción, Réplicas y reproducciones
- i) Traslados(internos)
- j) Adquisición por compra o canje
- k) Donaciones
- l) Cesión, Préstamo
- m) Bienes Patrimoniales



TITULO VI
EL REGISTRO MUNICIPAL DE ESPACIOS CULTURALES PRIVADOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE CULTURAS

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CAPITULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE CULTURAS

ARTÍCULO 45 (REGISTRO MUNICIPAL DE ESPACIOS CULTURALES PRIVADOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE CULTURAS).- Para fines del presente reglamento, el Registro Municipal de Espacios Culturales Privados estará a cargo de la Secretaria Municipal de Culturas.

ARTÍCULO 46 (ATRIBUCIONES).- La Secretaria Municipal de Culturas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Articular políticas culturales que impliquen la participación del municipio en los Centros Culturales Privados, así como también otras iniciativas comunes y complementarias.
- b) Administrar el Registro Municipal de los Espacios Culturales Privados, que será público.
- c) Promover alianzas interinstitucionales que permitan a los Centros Culturales Privados y Casas Museo, ampliar la dimensión de su trabajo y aportar a la sostenibilidad de planes y programas.
- d) Emitir Certificados de Espacio Cultural Privado, en la categoría que corresponda.
- e) Evaluar y resolver las solicitudes de auspicios incentivos, exenciones y sanciones aplicables, conforme a normativa vigente.
- f) Inscribir a los Espacios Culturales Privados en la categoría correspondiente
- g) Promover y difundir las actividades culturales de los mismos.
- h) Recibir propuestas, solicitudes y denuncias por incumplimiento al reglamento.
- i) Realizar inspecciones y verificaciones de las características y requisitos de los Espacios Culturales Privados.
- j) Realizar inspecciones a todos los Espacios Culturales Privados.

ARTÍCULO 47 (GRATUIDAD).- Todos los trámites a realizarse para la habilitación e inscripción al Registro Municipal de Espacios Culturales Privados, serán gratuitos.

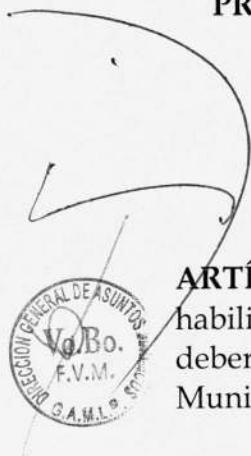
TITULO VII
PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE LOS ESPACIOS CULTURALES PRIVADOS

CAPITULO I
REGISTRO, PROCEDIMIENTO VERIFICACION, INSPECCION, APROBACION Y RECHAZO

ARTÍCULO 48 (REGISTRO).- I. Las personas naturales y jurídicas que soliciten la habilitación para Espacios Culturales Privados y para obtener la Certificación deberán tramitar y solicitar el registro, en la categoría que corresponda a la Secretaria Municipal de Culturas, detallando los requisitos establecidos para cada categoría.

II. El solicitante de la Certificación deberá adjuntar los siguientes documentos:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) Formulario de Inscripción al Registro Municipal de Espacios Culturales Privados de persona natural o jurídica según corresponda, que constituye Declaración Jurada.
- b) Cedula de Identidad del titular (original y fotocopia).
- c) Testimonio de compra venta o folio real original y fotocopia que acredite su derecho propietario.
- d) En caso de inmueble obtenido en arrendamiento, anticresis u otra modalidad, deberá presentar el contrato respectivo original y fotocopia, donde se especificará el uso y destino, o la aceptación del propietario del inmueble o representante legal para el funcionamiento del establecimiento.
- e) En propiedad horizontal, conformidad expresa de la asamblea o asociación de copropietarios o en su defecto, del administrador del edificio, en relación al funcionamiento.
- f) Testimonio de Constitución de Sociedad si corresponde.
- g) Registro de Comercio vigente, cuando corresponda.
- h) Certificación Acústica.
- i) Detalle del equipamiento técnico del espacio (Infraestructura, mobiliario, características del escenario, vestuario si existiera, luces y/o sonido, servicios sanitarios, señalética, dimensiones y otros datos que ofrezcan una imagen precisa del espacio).
- j) Foto de la sala fachada e interior (las fotografías del espacio deben reflejar el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene).
- k) Datos del Espacio Cultural Privado: Tipo, Domicilio, capacidad, datos personales del responsable, actividad a desarrollar, superficie en metros cuadrados aplicada del total.
- l) Objetivo del proyecto: Descripción del/los objetivos que se pretenden alcanzar. Destinatarios.
- m) Resumen: Resumen descriptivo del proyecto, de una carilla de extensión máxima.
- n) Proyección anual de actividades a realizar, sean culturales y/o artísticas que se relacione con la actividad que desarrolla, con objetivos, alcance poblacional. En caso de realizarse estas actividades con anterioridad, preferentemente demostrar con respaldos - memorias de actividades realizadas.

ARTÍCULO 49 (PROCEDIMIENTO).- I. La solicitud deberá estar dirigida al Secretario Municipal de Culturas y la documentación deberá presentarse en un sobre cerrado que contenga un file con la documentación especificada en el presente Reglamento, en físico y digital, debidamente foliada, será presentada en la Secretaria Municipal de Culturas.

II. El Formulario de Inscripción debe estar debidamente firmado y tendrá la calidad de declaración jurada.

III. El file a presentarse, debe ser tamaño oficio con la documentación pertinente, adjuntando además el Formulario de Inscripción de persona natural o jurídica según corresponda.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 50 (VERIFICACION Y REVISION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA).- I. En el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el funcionario responsable del Área del Registro Municipal de Espacios Culturales Privados de la Secretaria Municipal de Culturas, revisará la documentación presentada por el solicitante.

II. De no cumplirse con los requisitos establecidos, se devolverá el trámite al solicitante como observado, para su corrección o subsanación en el plazo de treinta (30) días.

III. Recibida la documentación, se notificará al solicitante de la inscripción, fijándose día y hora a los efectos de que exhiba la documentación original para su verificación.

IV. La documentación debidamente foliada, será presentada en oficinas de la Secretaria Municipal de Culturas.

ARTÍCULO 51 (INSPECCION Y VERIFICACION).- I. Habiéndose recibido el trámite, el Responsable del área de registro de la Secretaria Municipal de Culturas, en el plazo de dos (2) días hábiles, fijará fecha y hora de inspección para verificar el tipo de Espacio Cultural Privado

II. Una vez realizada dicha verificación, el Responsable, remitirá a despacho de la Secretaria Municipal de Culturas, informe de recomendación, para su aprobación y firma del Certificado de Espacio Cultural Privado en la categoría que corresponda, previo registro.

III. En caso de que el solicitante no asista a la inspección programada, la Secretaria Municipal de Culturas tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 52 (APROBACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y CERTIFICACION)- I.- Si el informe de la verificación de inspección recomendará la aprobación de la solicitud de Certificación, se remitirá al Secretario Municipal de Culturas, quien en el plazo de dos (2) días hábiles aprobará el registro y suscribirá la Certificación de Espacio Cultural Privado en la Categoría que corresponda.

II.- Dicha Certificación se constituye en el requisito principal para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Categoría C y las actividades económicas que pretendan funcionar a su interior.

III.- La obtención de la certificación no implica la aprobación de la Licencia de Funcionamiento, dado que para obtener la Licencia debe cumplirse con los requisitos y condiciones técnicas definidas por normativa específica.

ARTÍCULO 53 (RECHAZO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y CERTIFICACION).- En caso de ser negada la solicitud, esta podrá ser nuevamente presentada, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 54 (VIGENCIA Y RENOVACIÓN).- La Certificación de Espacio Cultural Privado en la Categoría correspondiente, tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de su emisión, pudiendo ser renovada previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 55 (RENOVACION DE LA CERTIFICACION).- I. Con anticipación de treinta (30) días al vencimiento del Certificado, su titular deberá tramitar la renovación adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Espacio Cultural Privado en la Categoría que corresponda, vigente;
- b) Declaración jurada de no haber modificado la actividad cultural permanente que desarrolla incluyendo uno o más de los procesos, ya sea formativo, creativo, gestión cultural y promoción de las culturas y las artes.

II. Presentada la solicitud de renovación, y efectuada la verificación de antecedentes, y la inspección de verificación, si el informe de inspección recomendara la aprobación de la solicitud de renovación del Certificado, se procederá a la habilitación.

ARTÍCULO 56 (CAMBIO DEL TITULAR).- En caso de cambio de titular de la Certificación de Registro y domicilio del mismo, se comunicará inmediatamente a la Secretaria Municipal de Culturas y deberá tramitar la actualización de la Licencia de Funcionamiento, cumpliendo condiciones y requisitos definidos por normativa específica.

ARTÍCULO 57 (CAMBIO DE DIRECCIÓN).- En caso de que el Espacio Cultural Privado, cambie de dirección, deberá tramitar un nuevo Certificado de Registro de Espacio Cultural Privado en la Categoría correspondiente, conforme lo establecido en el presente reglamento. Asimismo, deberá actualizar la Licencia de Funcionamiento

ARTÍCULO 58 (ARCHIVO Y REGISTRO).- La Secretaria Municipal de Culturas, deberá contar con un archivo físico y digital de las solicitudes emitidas y rechazadas. Dicho archivo deberá incluir la documentación respectiva de cada trámite de solicitud desde su inicio hasta su conclusión, y este registro, deberá estar permanentemente actualizado.

TITULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
INFRACCIONES

ARTÍCULO 59 (INFRACCIONES).- Se considerarán infracciones de los Espacios Culturales Privados, las siguientes:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

I. INFRACCIONES LEVES

- a) Incumplir el horario y funcionar fuera del horario de cierre.
- b) No velar por la higiene de los ambientes.
- c) Negar la cooperación y limitar el acceso oportuno e inmediato de los funcionarios de la Secretaría Municipal de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, responsables de las inspecciones.

II. INFRACCIONES GRAVES

- a) La no presentación ante el Registro Municipal de Espacios Culturales Privados, de sus propuestas e informes de gestión anual, hasta los primeros cinco (5) días de la nueva gestión.
- b) La cancelación de actividades previstas en la descripción del proyecto (salvo aquellas suspendidas por razones de fuerza mayor o caso fortuito, hecho que debe ser justificado).

III. INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) Desarrollar actividades a puerta cerrada.
- b) Desarrollar actividades sin la Certificación de Espacio Cultural Privado en la categoría correspondiente.
- c) Permitir a terceras personas el uso ilegal del Certificado.
- d) Utilizar el Espacio Cultural Privado en un inmueble distinto al autorizado.
- e) Utilizar el Espacio Cultural Privado para el ejercicio de trabajo sexual.
- f) Dejar de cumplir las condiciones por las cuales se otorgó la calidad de Espacio Cultural Privado o Centro Cultural y Casas Museo.

IV. Además de las referidas anteriormente, son consideradas infracciones de los Espacios Culturales Privados, las determinadas en disposiciones normativas reglamentarias específicas.

CAPITULO II
SANCIONES

ARTÍCULO 60 (SANCIONES).- Las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo precedente se clasifican en:

- a) **Suspensión.**- Por la comisión de infracciones leves y graves o la reincidencia en una o más infracciones leves, se suspenderá al Espacio Cultural Privado por el lapso de diez (10) días calendario.
- b) **Clausura.**- Por la comisión de una o más infracciones muy graves o la reincidencia en una o más infracciones graves, se impondrá la sanción de clausura, que implica el cierre del Espacio Cultural Privado en la categoría que corresponda, por dos (2) años consecutivos y la baja del registro en el Registro Municipal de Espacios Culturales Privados; así como la imposibilidad de abrir otro Espacio Cultural Privado en cualquier categoría, en el mismo inmueble.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TITULO IX
PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

CAPITULO ÚNICO
PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 61 (INSTANCIA RESPONSABLE).- La Secretaria Municipal de Culturas a través del Registro Municipal de Espacios Culturales Privados es la instancia responsable de planificar, organizar y coordinar los operativos a todos los Espacios Culturales Privados con el fin de imponer las sanciones descritas.

ARTÍCULO 62 (PROCEDIMIENTO DE CONTROL).- I. La Secretaria Municipal de Culturas realizará la inspección de control para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la aprobación de la solicitud y las disposiciones previstas en el presente reglamento.

II. En caso de verificarse la comisión de una o más infracciones, el técnico responsable de la Secretaria Municipal de Culturas, procederá a notificar al titular/responsable que se encontrare presente, con el inicio del proceso sancionatorio, citando al titular a comparecer ante el Registro Municipal de Espacios Culturales Privados de la Secretaria Municipal de Culturas, al día siguiente día hábil de la inspección, para que presente pruebas de descargo que considere pertinentes.

III. Si las infracciones identificadas fueran graves o muy graves de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, la Secretaria Municipal de Culturas procederá a la suspensión del Espacio Cultural Privado instruyendo al titular o responsable del mismo al apagado de equipos de sonido y encendido de luces e instruirá la suspensión de actividades.

ARTÍCULO 63 (IMPOSICION DE SANCIÓN).- A los dos (2) días siguientes hábiles posteriores a la realización de la inspección, el técnico responsable remitirá informe de inspección y control al Secretario Municipal de Culturas, para la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 64 (NOTIFICACION).- I. La sanción impuesta, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, será notificada de manera personal al titular o responsable del Espacio Cultural Privado, quien será buscado por única vez en su domicilio señalado, debiendo constar en la diligencia el nombre del notificado, su firma, lugar, fecha y hora.

II. Si no se encontrara a nadie en el lugar señalado para la notificación, el funcionario responsable dejará un aviso en el que establecerá el día que retornará para efectivizar dicho actuado, a fin de que el interesado se haga presente. En caso de que el titular o responsable no se encuentre en el día fijado en el aviso de notificación, el notificador, en presencia de testigo de actuación procederá al adosado de la cédula correspondiente en la puerta.

III. Si intentada la notificación el titular o responsable se rehusare o ignorare firmar o estuviera imposibilitado, el notificador constará este hecho especificando las



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

circunstancias del acto con la intervención de un testigo de actuación que firmará la diligencia con aclaración de firma y número de Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 65 (CUMPLIMIENTO DE LA SANCION).- I. La sanción de suspensión del Espacio Cultural Privado, implica el cierre temporal del mismo por un periodo de diez (10) días calendario, para cuyo efecto, la Secretaria Municipal de Culturas procederá al precintado correspondiente.

II. La imposición de sanción de clausura, implica el cierre definitivo por un periodo de dos (2) años, para cuyo efecto la Secretaria Municipal de Culturas procederá a la baja del registro.

ARTÍCULO 66 (ROTURA DE PRECINTO).- Habiéndose evidenciado la rotura de precintos de suspensión o clausura, el hecho se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la ejecución de las acciones legales correspondientes.

TITULO X
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO ÚNICO
RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 67 (RECURSOS ADMINISTRATIVOS).- Contra los actos administrativos emitidos por la Secretaría Municipal de Culturas, procede la interposición de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 68 (RECURSO DE REVOCATORIA).- El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa deberá sustanciar y resolver el recurso de revocatoria, en el plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo no se dictase resolución, ésta se tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 69 (RECURSO JERARQUICO).- El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la Autoridad Administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto, ante la Autoridad Jerárquica Superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a su radicatoria para su resolución confirmatoria, revocatoria o desestimatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía correspondiente.

ARTÍCULO 70 (EJECUCIÓN DE LA SANCION IMPUESTA).- La presentación de los recursos administrativos, no suspenderá la ejecución de la sanción.